

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE

Los Olivos, 04 de febrero del 2022

VISTOS:

El expediente N° 201900167042, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1366-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado en fecha 07 de mayo de 2021, a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la concesionaria), identificada con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20269985900.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En virtud de la supervisión de cumplimiento de la Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC emitida por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios (JARU) a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** (en adelante, ENEL o la empresa concesionaria); se inició el procedimiento administrativo sancionador a través del Oficio N° 1366-2021-OS/OR LIMA NORTE, el cual se sustenta en el Informe de Instrucción N° 2025-2021-OS/OR LIMA NORTE, ambos notificados el 07 de mayo de 2021; en el cual se imputó las siguientes infracciones:

N°	Incumplimiento verificado	Base legal	Tipificación de Infracciones	Sanciones aplicables
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural", aprobada por Resolución N° 269-2014-OS/CD (en adelante, Directiva de Reclamos).	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	Numeral 39.1 del artículo 39° y artículo 40° de la Directiva de Reclamos.	Rubro 1 del Anexo N° 2 de la R.C.D. N° 057-2019-OS/CD	Empresas Eléctricas Tipo 4: De 2 a 1000 UIT
3	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la resolución en mención.	Artículo 87° del Reglamento General del Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, concordado con el artículo 5° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332, y numeral 39.1 del artículo 39° de la Resolución de Consejo Directivo N° 269-2014-OSCD.	Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la R.C.D. N° 028-2003-OS/CD	Procedimiento de Reclamos De 1 a 20 UIT

- 1.2. Mediante documento N° 1613746 del 21 de mayo de 2021, la empresa concesionaria requirió se le otorgue el plazo adicional de diez (10) días hábiles a efectos que presente sus descargos al

inicio del procedimiento administrativo sancionador; cuya prórroga le fue otorgada mediante el Oficio N° 3736-2021-OS/OR LIMA NORTE, notificado el 24 de mayo de 2021. No obstante, la empresa concesionaria no presentó sus descargos al Oficio N° 1366-2021-OS/OR LIMA NORTE.

- 1.3. Mediante el Oficio N° 759-2022-OS/OR LIMA NORTE, notificado a la empresa concesionaria el 28 de enero de 2022, la Oficina Regional Lima Norte trasladó el Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE.
- 1.4. A través del documento N° 1622703 del 04 de febrero de 2022, la empresa concesionaria presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE.

2. DESCARGOS

- **Escrito del 04 de febrero de 2022**

- 2.1. La empresa concesionaria ha señalado que reitera que ha dado cumplimiento a las disposiciones derivadas de la Resolución de la JARU antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo tanto, corresponde disponer el archivo de la presente instrucción por la causal de subsanación, de conformidad con el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo del Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento de SFS).

3. CUESTIÓN PREVIA

- 3.1. En el presente caso, advertimos que el procedimiento administrativo contemplado en el considerando 1.1. de la presente Resolución, durante toda la etapa de instrucción, se rigió por las reglas contempladas en el Reglamento de SFS.
- 3.2. No obstante, como consecuencia de la aprobación de la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por R.C.D. N° 120-2021-OS/CD, el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD entró en vigencia desde el 13 de junio de 2021; la misma que sustituyó y derogó al Reglamento señalado en el párrafo que antecede.
- 3.3. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, se dispuso que “(...) *las actividades de fiscalización y los **procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren**, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente.*”.
- 3.4. En ese sentido, considerando que la presente causa se encuentra en etapa del ejercicio de la potestad sancionadora en vía administrativa, al encontrarse lista para la emisión del pronunciamiento de primera instancia administrativa, se concluye que el presente expediente actualmente en trámite se continuará rigiendo por la normativa en mérito de la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador, es decir, con el Reglamento de SFS.

- 3.5. En ese sentido, este órgano sancionador se remite a lo antes señalado a efectos de emitir su pronunciamiento de primera instancia administrativa, acorde con la normativa sectorial aprobada, a la cual se ha hecho referencia en los párrafos que anteceden.

4. ANÁLISIS

- 4.1. A través del Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.
- 4.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 2019, se determinaron las instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante el Osinergmin, disponiéndose en el inciso 1.1 del artículo 1° del referido que los actos de sanción en el sector energía, para los agentes que operan actividades de distribución y comercialización de electricidad, están a cargo del Jefe de la Oficina Regional, en calidad de órgano sancionador.
- 4.3. En consecuencia, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, y en mérito de lo establecido en el numeral 4.3 del artículo 4° del Reglamento de SFS, concordado con el inciso 6 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la presente Resolución corresponde ser emitida por el Jefe de la Oficina Regional Lima Norte en calidad de órgano sancionador.
- 4.4. En el presente caso, se aprecia que la empresa concesionaria, en sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE, indicó que reitera los argumentos planteados en sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, se verifica que ENEL no ejerció su derecho a la defensa respecto de la imputación de cargos. Sobre el particular, considerando que este órgano sancionador se encuentra de acuerdo con el análisis efectuado por el órgano instructor en el Informe Final de Instrucción antes indicado, estimamos adecuado remitirnos a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la Ley N° 27444), a efectos de motivar la presente resolución mediante la remisión a los numerales 3.4. al 3.5. del Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE.
- 4.5. En ese sentido, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de ENEL respecto de la comisión de las infracciones precisadas en el considerando 1.1. de la presente Resolución.
- 4.6. En cuanto al cálculo de las multas, debemos señalar que estas se encuentran detalladas en los numerales 3.6. y 3.7. del Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE; en ese sentido, nos remitimos a tales fundamentos para efectos de sustentar la presente Resolución, de conformidad con lo que establece el acotado numeral 6.2. del artículo 6° del T.U.O. de la Ley

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE

N° 27444; asimismo, de la revisión de dicho detalle, corresponde aplicar la multa que se detalla a continuación:

N°	Incumplimiento verificado	Multa aplicable
1	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 3865-2019- OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2.597 UIT
2	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución N° 3865-2019- OS/JARU-SC, dentro del plazo establecido.	2 UIT
3	No cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 3865-2019- OS/JARU-SC dentro del plazo establecido, referido a la obligación de informar a Osinergmin sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la resolución en mención.	1 UIT

- 4.7. Finalmente, dado que la empresa concesionaria no ha acreditado el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC, este órgano sancionador se encuentra de acuerdo con la propuesta planteada por la autoridad instructora en los numerales 4.1. al 4.11. del Informe Final de Instrucción N° 275-2022-OS/OR LIMA NORTE, a los cuales nos remitimos en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley N° 27444 al cual hemos hecho referencia previamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** con las multas que a continuación se detallan, las mismas que se reflejan en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago:

Infracción N°	Multa a pagar	Código de infracción
1	2.597 UIT	190016704201
2	2.00 UIT	190016704202
3	1.00 UIT	190016704203

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles**.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 305-2022-OS/OR LIMA NORTE

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 4°.- DISPONER como medida correctiva que la empresa concesionaria cumpla con las siguientes obligaciones en el plazo indicado a continuación:

N°	Medida correctiva		Requerimiento de información para acreditar cumplimiento de la medida correctiva
	Obligación	Plazo de cumplimiento	
1	Cumplir con la obligación a favor del usuario establecida en el artículo 3° de la Resolución N° Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC.	Dentro de los veintiún (21) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución a emitir	Vencido el plazo para dar cumplimiento a la obligación, se otorgan cinco (5) días hábiles para que Enel Distribución Perú S.A.A. remita a la Oficina Regional Lima Norte la documentación que acredite el cumplimiento de lo ordenado.
2	Cumplir con la obligación a favor del usuario establecida en el artículo 4° de la Resolución N° Resolución N° 3865-2019-OS/JARU-SC.	Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la culminación de los trabajos de instalación de alumbrado público.	

Artículo 5°.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 305-2022-OS/OR LIMA NORTE

- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.

El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vpurilla»

Jefe de Oficina Regional Lima Norte
Órgano Sancionador
Osinergmin